

Certificación Núm. 106

Año Académico 2020-2021



Senado Académica
Secretaría

Yo, *Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión extraordinaria a distancia celebrada de forma sincrónica el 11 de mayo de 2021, se acordó:

- Aprobar la Ponencia ante la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, sobre el Proyecto del Senado 172 del 4 de febrero de 2021, de Nueva Ley Universitaria, según enmendada.
- La Ponencia enmendada forma parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector

Anejo





SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

**Ponencia del Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la
Universidad de Puerto Rico
ante la Comisión de Educación, Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico**

Posición sobre el P. del S. 172 del 4 de febrero de 2021

12 de mayo de 2021

Un saludo a la Honorable Ada García Montes, Presidenta de esta Comisión y a los demás miembros de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Se dirige a ustedes, Tayna M. Rivera Rodríguez, estudiante de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y miembro del Senado Académico. Comparezco a esta vista pública junto al Dr. Jorge L. Colón, profesor de la Facultad de Ciencias Naturales y también miembro del Senado Académico. Ambos, comparecemos a esta honorable comisión en representación del Senado Académico para presentar nuestra posición sobre el Proyecto del Senado 172 (P. del S. 172) de nueva Ley Universitaria.

Iniciamos nuestra exposición indicando que el Senado Académico del Recinto de Río Piedras endosa el P. del S. 172, según está consignado en su Certificación Núm. 73, 2020-2021, del 19 de febrero de 2021. Incluimos con esta ponencia copia de dicha certificación. Necesitamos y es de suma importancia que la UPR se reconozca como un bien público esencial para el desarrollo sustentable del país, se garantice su autonomía y se proteja su financiamiento. La UPR por varios años ha sido víctima de recortes a su

presupuesto por parte del gobierno y de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), por \$333 millones de dólares hasta este momento. La JSF pretende un nuevo recorte de \$94 millones adicionales para el presupuesto del nuevo año fiscal que entra en vigor el 1ro de julio de 2021, lo que representaría una reducción de 51.2% con respecto al presupuesto del Año Fiscal 2017 antes de que entrara en función la JSF. La necesidad de un financiamiento robusto que garantice el cumplimiento de la misión, visión y estrategias de la UPR se hace más necesario que nunca. Favorecemos que el P. del S. 172 se convierta en la nueva Ley Universitaria que garantice una UPR digna, accesible, de calidad, autónoma y al servicio de Puerto Rico.

La posición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras se enmarca en los siguientes principios:

1. La defensa de la educación pública y asequible como servicio esencial y de importancia crítica para Puerto Rico.
2. La búsqueda permanente de la excelencia académica, la transformación y la innovación en la Universidad de Puerto Rico.
3. La defensa de la autonomía universitaria de la Universidad de Puerto Rico en todas las dimensiones (académica, administrativa, investigativa y fiscal), como un principio inalienable que asegura las libertades esenciales derivadas de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que establece que las universidades cuentan con las libertades para decidir por sí mismos y conforme a sus propios criterios académicos, quien enseñará y a quien, que se enseñará y cómo.

4. Concordante con el principio de autonomía, todo proceso de reforma debe surgir del seno mismo de nuestra comunidad universitaria, con procesos que aseguren amplia representación y participación de los sectores universitarios, y que incluya a otros sectores de la sociedad civil interesados y comprometidos con una educación pública de calidad y accesible para todos en Puerto Rico.
5. La defensa de un presupuesto robusto y de la implementación de sanas prácticas financieras que le permita a la Universidad cumplir con las funciones que le han sido asignadas por el pueblo de Puerto Rico. Como se contiene en el espíritu y letra de la Ley Universitaria de 1966, la salvaguarda de esta misión solo puede alcanzarse en la medida en que la universidad posea un presupuesto apropiado y no sujeto a vaivenes políticos.
6. La necesidad de establecer principios de avalúo y rendición de cuentas permanente que, como una consecuencia propia del principio de autonomía, se traduzcan en los cambios necesarios para mejorar los procedimientos y estructuras de la institución mediante acciones que emerjan de la propia comunidad universitaria. Una reforma universitaria tiene que partir del reconocimiento de la trayectoria histórica de la UPR como un bien público y motor fundamental para el desarrollo económico y social del país.
7. La necesidad de establecer sanas prácticas de colaboración entre el estado y la Universidad, que se enmarquen en la defensa de la institución de las intromisiones y acciones político partidistas que condicionen las prioridades institucionales a los lineamientos.

Introducción

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras ha reclamado por décadas junto a otros senados académicos del sistema y diversos sectores de la comunidad universitaria que ya es tiempo de hacer una reforma integral y abarcadora a la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada). Este reclamo responde a que la ley vigente no cumple con lo necesario para evitar la intromisión político partidista, democratizar a la universidad, descentralizar y permitir mayor participación de todos los sectores en las discusiones y decisiones que se toman en la institución. Sin embargo, los intentos de encaminar esa reforma se han visto frustrados por los vaivenes político-partidistas que imperan en nuestra sociedad.

La UPR, como corporación pública, debe contar con la autonomía operacional necesaria y con procesos democráticos que le permitan ejecutar cabalmente su misión y eviten la injerencia político partidista en el quehacer de la institución. La intromisión político partidista en los asuntos de la universidad es un problema fundamental que amerita atención inmediata. Esta intromisión causa gran parte de los problemas que aquejan el Sistema UPR y ha sido señalada consistentemente por la comunidad universitaria y la agencia acreditadora. Precisamente, la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE), la agencia acreditadora de la UPR, tiene una política sobre intromisión política en la Universidad que indica que “la interferencia política en los asuntos de una institución educativa presenta una amenaza a su libertad y efectividad” (MSCHE 2009). Además, indica que:

La intervención directa de oficiales electos o designados, partidos políticos, o grupos de presión ... inyecta factores que muchas veces son perjudiciales

al logro de la misión institucional... el control político a cualquier nivel resulta en lealtades divididas y autoridad debilitada. Imponer consideraciones políticas...lesiona una institución intelectual y educativamente...creando presiones contra el disenso sobre asuntos de política (“policy”) importantes... Cuando consideraciones políticas irrelevantes a las funciones del cuerpo determinan la selección de los síndicos u oficiales similares, imponen restricciones en la selección. Más aún, nombramientos basados en motivos políticos conllevan vínculos externos que pueden contravenir los fines educativos de la institución (traducción suplida).

Específicamente, el Estándar VII (Gobernanza) de acreditación de la MSCHE establece que los miembros de la Junta de Gobierno de la UPR no deben responder a influencias ni presiones políticas ni financieras externas. Sin embargo, una mirada a la historia de la Universidad demuestra que la intervención político partidista ha ocurrido a través de los años, hasta la actualidad. Por otro lado, ese estándar también incluye el que el cuerpo máximo de gobernanza ni sus miembros individuales deben interferir en las operaciones diarias de la institución, algo a lo que llamamos micromanejo. Pero en violación a ese estándar de la MSCHE, la Junta de Gobierno de la UPR lo hace constantemente. El ejemplo más reciente ocurrió en nuestro recinto de Río Piedras, cuando la Junta de Gobierno (JG) en diciembre pasado le concedió una plaza con rango de catedrático al Presidente de la Universidad, Dr. Jorge Haddock, en el Departamento de Gerencia de la Facultad de Administración de Empresas de nuestro recinto. Esta acción de la JG se llevó a cabo violando las disposiciones de la

ley universitaria vigente y el Reglamento General de la UPR que contiene la normativa para ese tipo de proceso.

El Senado Académico endosó la versión anterior de este proyecto, el Proyecto del Senado 1536, que se radicó el 20 de marzo de 2020 por seis senadores y senadoras de todos los partidos políticos que estaban representados en ese momento en la legislatura y el senador independiente (Certificación Núm. 14, 2020-2021, del Senado Académico, adjunta). Por la pandemia del COVID-19 ese proyecto no se pudo considerar en esa sesión legislativa. Sin embargo, reconocemos que la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria (CMRU), la cual está formada por representantes electos de todos los sectores de la comunidad universitaria de los recintos de la UPR, consideró todas las recomendaciones recibidas desde que envió a la Comisión de Educación senatorial su Anteproyecto que se convirtió en el P. del S. 1536. La CMRU preparó en diciembre de 2020 un nuevo Anteproyecto que ahora ya radicado es el P. del S. 172 que recoge muchas de esas recomendaciones que se recibieron de los senados académicos y otros sectores de la comunidad universitaria, así como de la comunidad externa.

Presentamos a continuación a ustedes el porqué hace falta una reforma universitaria, seguido de consideraciones sobre si este proyecto de ley proveería a la UPR una nueva ley que le permitiría poder cumplir mejor con los estándares de la MSCHE y finalizamos con unas recomendaciones.

II. ¿Por qué hace falta una reforma?

La Universidad de Puerto Rico lleva años enfrentando una serie de recortes que la han colocado en un panorama devastador. Comenzando con los problemas de financiamiento, al congelar la fórmula del 9.6% del Presupuesto General, se comenzaron a implementar recortes que hoy día acumulan aproximadamente \$333 millones de dólares. La fórmula establecida mediante la Ley. Núm. 2 del 1966, se congeló por primera vez en el año 2014. Esta protegía a la universidad de la inseguridad presupuestaria y actualmente no es mencionada en los planes fiscales. A raíz de la implementación de la Ley PROMESA, en el año 2016 el problema se vio agravado. Actualmente, la inversión anual ha pasado a ser una cantidad de dinero que se decide arbitrariamente, independientemente de los recaudos que reciba el gobierno de Puerto Rico, que puede variar año por año y que amenaza y limita el cumplimiento de la misión de la UPR, a favor los intereses políticos, ideológicos y económicos del gobierno de turno y de la Junta de Supervisión Fiscal. Se estima que para el año 2026 los recortes presupuestarios de la aportación gubernamental a la universidad sumarán \$512 millones, lo que representaría una reducción del 61.4% con respecto al presupuesto del Año Fiscal 2017 antes de que entrara en función la JSF.

En el año 2017, ocho (8) de los once (11) recintos y unidades fueron puestos en probatoria, donde se citaron incumplimientos en 3 requerimientos de la agencia acreditadora, MSCHE; dos de ellos estaban directamente ligados a las finanzas. Estos siendo, el requisito de Afiliación 8 que establece que “la institución haya documentado sus recursos financieros, presupuesto base y contar con un plan de desarrollo que asegure estabilidad financiera”. A su vez, el Estándar 3 requiere que “la institución tenga

disponibles y accesibles recursos humanos, financieros, técnicos e instalaciones, entre otros, para cumplir con su misión y metas.” (MSCHE, 2017) El pasado 12 de abril de 2021, el Consejo de Acreditación para la Educación Médica Graduada (ACGME, por sus siglas en inglés) retiró la acreditación del Programa de Residencia en Neurocirugía del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Desde la llegada de la Junta de Supervisión Fiscal, el RCM sufrió una reducción de presupuesto de aproximadamente \$16.9 millones (13.7% de reducción del presupuesto que tenía antes que entrara en funciones la JSF). Los recortes presupuestarios redujeron la capacidad de contratar personal, materiales y cumplir con otros requisitos de la acreditación del ACGME. Esto impacta a todo Puerto Rico, limitando la preparación de médicos y promoviendo el éxodo de profesionales de la salud.

Más allá de las repercusiones que han tenido los recortes presupuestarios y la mala administración en la acreditación, también ha ocasionado una disminución considerable en estudiantes matriculados. Desde el año fiscal 2016 hasta la actualidad, la UPR ha tenido una disminución en su matrícula de 14,591 estudiantes (24.35%), lo cual muestra el efecto de la implementación de las medidas de austeridad implementadas en el Plan Fiscal. La eliminación de 13 de las 16 (81%) exenciones de matrícula a estudiantes ha contribuido a esto, puesto que, por ejemplo, para los estudiantes atletas o de honor no hay ningún incentivo para quienes nos representan o se esmeran dentro de nuestra universidad máxime cuando el crédito se ha aumentado un 218%, de \$57 dólares que era en el año anterior a los recortes de la JSF (Año Fiscal 2017) a \$124 en la actualidad, y se establece que para el año fiscal 2026 se encuentre en \$169 a nivel subgraduado. Sin embargo, a pesar de los aumentos en matrícula, hemos

presenciado el deterioro continuo de las residencias estudiantiles y de importante infraestructura en el Recinto. Esto ha hecho que el problema del mantenimiento diferido haya adquirido proporciones tan grandes que se suma a la disminución en los recursos fiscales. Además, la excesiva burocracia institucional y la administración ineficiente, particularmente en los servicios a los estudiantes, también afecta en el proceso de reclutamiento y retención de estudiantes.

Por otro lado, la alta jerarquía universitaria cambia continuamente cada vez que hay un cambio en la gobernación de Puerto Rico. No solo cambian las personas designadas por el gobernador(a) en JG, la instancia más alta de gobierno de la institución, sino que cambia el Presidente, los rectores, los decanos y los directores de departamento. La falta de continuidad en la gobernanza impacta significativamente en la ejecución eficiente y el mejoramiento continuo de las operaciones rutinarias de la institución, en la implantación de los planes estratégicos a todos los niveles de la UPR y, asimismo, en el seguimiento a los acuerdos de colaboración con otras universidades.

Las situaciones anteriormente mencionadas apenas se asoman al escenario completo del difícil tramo por el que transita la UPR en la actualidad. Además de afectar al estudiantado estas situaciones dificultan la incorporación y retención del personal universitario, particularmente, del personal docente que por su nivel de especialidad suele ser de difícil reclutamiento.

Por todo lo anterior la comunidad universitaria se organizó y trabajó en el Anteproyecto de la CMRU que culminó en este Proyecto de Ley. Hoy más que nunca nos urge aprobar el P. del S. 172 y llevar a cabo una reforma universitaria puesto que esta:

1. Se ampara en el principio de la autonomía en sus diferentes esferas. El proyecto define el concepto de la autonomía fiscal y su importancia a los fines de reconocer la importancia de contar con un financiamiento público robusto y estable, que evite que el quehacer universitario quede supeditado a intereses financieros externos y poderosos. De igual forma implementa nuevamente la fórmula del 9.6% del Presupuesto General y se establece la UPR como bien público esencial para el desarrollo socioeconómico y cultural de Puerto Rico en una nueva declaración de propósitos.
2. Atiende la autonomía institucional que comprende la autonomía administrativa y académica. Es importante destacar que no solo se atiende la autonomía de toda la UPR, sino la autonomía de las unidades institucionales, permitiéndole a cada unidad tener su gobierno propio, administrar sus recursos y ser responsable de formular sus programas académicos. Además, se establece la libertad académica, que busca proteger los sectores universitarios de presiones, censuras económicas, políticas o de cualquier otro tipo.
3. A través del proyecto se reduce la politización y la burocracia, dando paso a la participación de la comunidad en general. Esto a través de la creación del Consejo Universitario para el cual se establece un proceso riguroso para seleccionar sus miembros, los cuales continuarán siendo 13 miembros como en la Junta de Gobierno, pero serán 6 de la UPR y 7 seleccionados por el gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, de una lista sometida de nominados por la Junta Universitaria con el aval de la comunidad universitaria. Otorgándole importancia a la voz y las posturas de la comunidad universitaria.

4. Hace la Universidad más ágil, acercando las decisiones más a su nivel de ejecución de manera que existan distintos niveles decisorios, incluyendo los cuerpos de gobernanza estudiantil en los asuntos que le corresponde.
5. Establece la responsabilidad de la universidad de rendir, publicar y distribuir los estados financieros puntual y transparentemente, evitando así problemas con las agencias acreditadoras.
6. Establecen los requisitos para los diversos puestos, incluyendo quienes pueden ser decanos y rectores, y le da importancia a las posturas y el voto de la comunidad universitaria. Evita que los nombramientos sean impuestos desde arriba (gobierno) sino que se escojan desde abajo (la comunidad universitaria). De igual forma busca que la renovación de nombramientos como Presidencia, Rectores, Decanos y Directores de Departamentos estén sujeta a evaluación. Y por último nos permite tomar acción contra quienes estén en craso incumplimiento de sus deberes, o no representen los intereses de la comunidad universitaria.
7. Menciona a todas las unidades y a las que se pueden crear en el futuro, las cuales no se contemplaban en la Ley en vigor.

Por tanto, entendemos que es imperativo aprobar el P. del S. 172. Es urgente y necesario darle paso a una reforma universitaria que garantice autonomía, democratice la Universidad, evitando la injerencia político partidista, y proteja el cumplimiento de su misión.

III. Cómo el P. del S. 172 fortalece a la Universidad de Puerto Rico

Aunque los resultados esperados de la vigencia de la Ley Universitaria propuesta requieren del cumplimiento con todos sus artículos, es importante destacar aquellos que,

además de la Exposición de Motivos (pp. 1-6), contribuyen a conformar el marco conceptual que guiará la interpretación y, por ende, la ejecución de la ley. A continuación, presentamos varios ejemplos, haciendo hincapié únicamente en el texto de algunos.

Artículo 2. Declaración de propósitos de la ley. (p. 6, línea 3 a p. 7, línea 10)

“Esta Ley reorganiza la Universidad de Puerto Rico (UPR) a los fines de dotarla de herramientas imprescindibles para garantizar el cabal cumplimiento de su misión.

Por la importancia estratégica de la UPR en la continua reconstrucción y transformación sostenible del país, en cultivar la esperanza hacia un mejor mañana, por su contribución al desarrollo socioeconómico sostenible, y por su capacidad de anticipar los problemas y, de surgir estos, proponer alternativas para atenderlos efectivamente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de política pública, expresamente reconoce y declara que el quehacer de la UPR constituye un bien público esencial de alto interés social.

A tales fines, el Estado garantizará la autonomía universitaria, según dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, y garantizará un financiamiento público robusto y estable, el cual no podrá ser erosionado mediante la implantación de otras políticas públicas, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para cumplir cabalmente con su misión.

La UPR continuará siendo una corporación pública.”

La declaración de propósitos justifica la irrenunciable autonomía de la UPR, así como su financiamiento robusto y estable por el Estado. En su texto, este artículo, timón de la ley, se vincula con otros dos artículos que exponen importantes principios rectores del resto de la ley: el cuarto (Misión) y el quinto (Autonomía). El Artículo 4 expresa:

Artículo 4.- Misión de la UPR. (p. 7, línea 11 a p. 13, línea 16)

“La UPR, como órgano principal de la educación superior del país, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico, es responsable de formar a personas preparadas en distintas disciplinas y profesiones, de producir y propagar conocimientos, de promover la innovación y la creatividad, y de participar en la evaluación y desarrollo de políticas públicas.

La UPR promueve una cultura de gobernanza que exprese los ideales y las prácticas de una sociedad democrática y diversa, que sirva de ejemplo para el país y perdure fortalecida contra todo tipo de intromisión político partidista y de otros intereses ajenos al quehacer universitario, con el fin de procurar logros y ejecutorias que coloquen a la Universidad como una de las principales instituciones de educación superior e investigación del Caribe, América Latina y del hemisferio.

La UPR, por su debida fidelidad al logro de los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene en el contexto de su misión, los siguientes deberes: [...]” (p. 11, líneas 7-21)

En los siete deberes que le adscribe el proyecto a la UPR, en el contexto de su misión (Artículo 4, incisos 1-7), se encuentran principios tales como: acceso; uso responsable,

justo y eficiente de los fondos públicos; equidad; diversidad (cultural, social, de formas de conocer); criticidad; autonomía; integridad, respeto al criterio discrepante; compromiso, e integración de saberes.

En el Informe del Comité Institucional para consultar a la comunidad universitaria sobre el proceso de revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico del Senado Académico del Recinto de Río Piedras (Certificación Núm. 151, 2013-2014) se incluyó, en su anteproyecto de ley universitaria un artículo específico para garantizar la autonomía universitaria. En sintonía con la intención del Senado Académico de Río Piedras, la CMRU incluyó en el P. del S. 172 un artículo detallado sobre la autonomía que es esencial para la Universidad; en parte, señala lo siguiente:

Artículo 5.- Autonomía Universitaria. (p. 13, línea 17 a p. 20, línea 11)

“Esta Ley le confiere a la institución una autonomía universitaria reforzada y plena. La más amplia autonomía es indispensable para el cumplimiento de la misión de la Universidad. Se ampara en los principios de autonomía fiscal, autonomía institucional, autonomía de las unidades institucionales y la libertad académica. En la ejecución de estas autonomías se observará el cumplimiento con la rendición de cuentas, la responsabilidad social y la equidad en el acceso.” (p. 13, línea 17 a p. 14, línea 2)

“1. Autonomía fiscal es aquella financiación pública robusta y estable para que la Universidad pueda cumplir con su misión, con fiscalización garantizada por la propia comunidad universitaria, el Estado y sus ciudadanos.

- a) Se le otorga una financiación pública adecuada, no menor de la garantizada por la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada.” (p. 20, líneas 3 a 9)

A continuación, citamos la primera oración de los restantes incisos (2 al 8) del artículo de autonomía:

“2. La Autonomía institucional le provee al sistema universitario, a las unidades institucionales y a cada componente, la capacidad de cultivar una gobernanza meritória y eficaz para atender adecuadamente las necesidades propias, las de los recintos y las de todo el sistema universitario propiciando la fiel colaboración entre sus componentes y sus unidades institucionales”.

“3. Autonomía de las unidades institucionales se refiere a su autogobierno en aras de desarrollar su máximo potencial en beneficio de la sociedad puertorriqueña”.

“4. Libertad académica es la capacidad de aprender, enseñar, analizar, investigar, innovar, diseñar, compartir y participar libremente de programas académicos. También implica la creación de iniciativas intelectuales que propician el libre flujo de ideas, el desarrollo de pensamiento crítico y de la praxis sin presiones externas de índole alguna, indispensables para cumplir con la misión educativa de excelencia de la Universidad que nutre a sus respectivas comunidades y estudiantado”.

“5. En la ejecución de estas autonomías se observará el cumplimiento con la rendición de cuentas, la responsabilidad social y la equidad en el acceso, según establecido en los incisos 6, 7 y 8 de este artículo”.

“6. Rendición de cuentas es la responsabilidad que ejerce la Universidad para escudriñarse y demostrar, con transparencia y mediante evaluación externa, que opera en todos sus aspectos fiscales y procesales conforme a los más altos estándares éticos y de eficiencia en el cumplimiento de su misión como universidad pública”.

“7. Responsabilidad social es la obligación de la Universidad de utilizar su autonomía y recursos de investigar, crear y difundir conocimiento para contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del país y propiciar la formación de seres humanos integrales, cuyo deber primario sea el servicio a Puerto Rico, comprometidos con la defensa de los derechos humanos, la equidad, la hermandad entre los pueblos y la preservación del medioambiente con el fin de mejorar la calidad de vida”.

“8. Equidad en el acceso es la garantía institucional de una aceptación amplia de la pluralidad de usuarios y trasfondos que desde la Universidad contribuyen a la sociedad”.

Podemos organizar los artículos del proyecto de ley en tres categorías: los artículos que establecen los principios rectores de la ley que ya hemos comentado, aquellos que establecen la organización, gobernanza y funcionalidad institucional y otros artículos pertinentes a toda legislación (Véase Tabla 1).

Tabla 1.

Artículo 1-Título Artículo 2-Declaración de propósitos Artículo 3-Definiciones Artículo 4-Misión de la UPR Artículo 5-Autonomía Universitaria

Artículo 6-Organización del Sistema UPR	Artículo 13-Elección de los Directores Departamentales
Artículo 7-Consejo Universitario	Artículo 14-Claustro
Artículo 8-De la Presidencia	Artículo 15-De los Estudiantes
Artículo 9-De la Junta Universitaria	Artículo 16-De los Senados Académicos
Artículo 10-De la Rectoría	Artículo 17-De los bienes y recursos de la UPR
Artículo 11-De los Decanatos	Artículo 18-Del régimen de administración del personal universitario
Artículo 19-Disposiciones generales y transitorias	
Artículo 20-Cláusula derogatoria	
Artículo 21-Cláusula de separabilidad	
Artículo 22-Vigencia	

En los artículos 6 al 18, que atienden los temas de *Organización, gobernanza y funcionalidad institucional*, se establece el régimen de gobernanza del sistema universitario y de sus componentes, a todos los niveles. Conviene notar que hay una serie de principios que atraviesan el contenido de estos artículos, entre otros:

- ampliación del proceso de selección de los miembros designados por el gobernante del país al cuerpo rector de la UPR, mediante consultas a la comunidad universitaria que se originan en los senados académicos, se integran a nivel de Junta Universitaria y se remiten a Fortaleza para la selección de siete miembros, con consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico;
- consultas rigurosas y vinculantes, por comités multisectoriales, para la selección de gerentes académicos: presidencia, rectorías, decanatos y dirección departamental y de institutos;
- declaración de facultades, deberes, atribuciones de cada cuerpo o puesto de gobernanza, de manera que guíe los procesos de selección y la posterior evaluación de sus ejecutorias;

-balance entre la estabilidad y el cambio institucional, mediante los nombramientos a término fijo en los puestos gerenciales, con la posibilidad de servir más de un término, conjuntamente con la evaluación formativa a mitad de término y la evaluación sumativa al final de cada término;

-inclusión del principio de mérito en todos los asuntos decisorios en cuanto a la gerencia, al personal universitario, al estudiantado y al funcionamiento de los cuerpos colegiados;

-rendimiento de cuentas a todos los niveles y transparencia reforzada mediante la obligación de publicar informes;

-reconocimiento de la negociación colectiva del personal universitario como mecanismo para mejorar las condiciones laborales en la UPR, promover la mayor participación de la comunidad en la gobernanza institucional y contribuir así a la excelencia académica y al cumplimiento de la misión institucional.

IV. Los requerimientos de la MSCHE y otras alegaciones en contra del P. del S. 172

Los rectores de los recintos han indicado públicamente que el proyecto de nueva ley universitaria pone en riesgo la acreditación de los once recintos y por consiguiente amenaza la elegibilidad de sus estudiantes para ayudas económicas del gobierno federal. También han añadido que incumplir con las normativas de la agencia acreditadora en cuanto a las facultades que deben tener los cuerpos rectores y los presidentes provocaría la revocación de la acreditación de los once recintos y, por tanto, el cierre de la institución. Queremos asegurarle a esta Comisión que, contrario a lo que

los rectores han expresado, el P. del S. 172 coloca a la UPR en una mejor posición para cumplir con los Estándares de Acreditación y de Afiliación de la MSCHE.

El estudio minucioso del P. del S. 172, a la luz de cada uno de los estándares de acreditación de la MSCHE, con sus respectivos incisos, así como de los requisitos de afiliación, arroja resultados que distan mucho de las alegaciones que hacen esas voces. Lejos de dificultar la acreditación por la MSCHE, la ley propuesta fortalece y enriquece la capacidad de la Universidad para lograr el cumplimiento cabal con todos los requerimientos de la agencia acreditación regional, MSCHE. Veamos.

1. La MSCHE no entra en consideraciones sobre cómo se establece por ley el cuerpo de gobernanza de las instituciones que acredita, sino que vela por que, una vez establecido, cumpla los roles que le fueron asignados.
2. Los estándares de la MSCHE establecen que las instituciones educativas deben tener un cuerpo rector legalmente constituido, y el cuerpo rector que regirá la UPR de aprobarse el P. del S. 172 de nueva Ley Universitaria, estará legalmente establecido.
3. La MSCHE establece que una entidad educativa se debe regir por un cuerpo constituido por miembros externos a la comunidad universitaria. En la actualidad el cuerpo más alto de gobernanza en la UPR, la JG, está compuesta por trece personas: 4 representantes de la comunidad universitaria (2 profesores y 2 estudiantes) electos entre sus pares y 9 personas nombradas por el(la) gobernador(a). En el P. del S. 172 el Consejo Universitario sería el máximo cuerpo de gobernanza y estaría compuesto también por trece personas: 6 representantes de la comunidad universitaria (3 profesores y 3 estudiantes)

electos entre sus pares y 7 personas nombradas por el(la) gobernador(a). Por lo tanto, se mantiene que en el cuerpo máximo de gobernanza la mayoría de sus miembros sean personas externas a la comunidad universitaria, por lo que no se violenta disposición alguna de la agencia acreditadora.

Sin embargo, el P. del S. 172 sí contiene un cambio significativo en la forma en que se nombran los miembros externos al máximo cuerpo rector de la UPR, que busca evitar la intromisión político partidista en esos nombramientos, situación que ha sido señalada en numerosas ocasiones a la UPR por la MSCHE. El P. del S. 172 mantiene que la mayoría de los miembros del máximo cuerpo de gobernanza sean personas externas a la comunidad universitaria y añade un proceso de nombramiento a ese cuerpo rector que evita en gran parte la influencia político-partidista; en ambas instancias se siguen los estándares y recomendaciones de la agencia acreditadora.

4. La MSCHE establece que el cuerpo rector deberá servir el interés público. En los propósitos del P. del S. 172 y en los Artículos 4 y 5 se establece que la UPR es de interés público y social, en el cual se vincula el interés público a la autonomía universitaria y a un financiamiento robusto. Además, en el Artículo 7 del P. del S. 172 sobre el Consejo Universitario se establece que el Consejo Universitario es el "custodio del interés público", la instancia más alta de gobernanza, responsable por la autonomía de la UPR y de que la Institución responda a las necesidades del país. A tales fines se dota al Consejo Universitario de las herramientas necesarias para llevar a la UPR a responder con eficacia a las necesidades del país. En el ejercicio de sus funciones, le

corresponde, entre otras: realizar auditorías periódicas, otorgar la aprobación final al plan de desarrollo sistémico, así como ratificar el presupuesto anual que le presente la presidencia, una vez haya sido evaluado y aprobado por la Junta Universitaria. En este contexto, la ley específica (p. 10, líneas 14 a 19) que ratificar es “aceptar la recomendación de una instancia de gobernanza inferior, luego de un proceso de discusión, confirmando la validez de la recomendación emitida”. El Artículo 7.2 (h) del P. del S. 172 (p. 10, líneas 7 a 10) establece además el deber del Consejo Universitario de “Rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa y divulgarlos ampliamente, con el fin de informar sobre el estado de situación de la Universidad, sus gestiones y trabajos como representante del interés público en el gobierno de la Universidad”.

5. La MSCHE establece que el principal oficial ejecutivo (CEO) de las instituciones educativas es el rector de cada unidad institucional (recintos), no el Presidente. Las once unidades de la UPR se acreditan por la MSCHE como instituciones separadas. Se puede ver en la página electrónica en Internet de la MSCHE que al buscar a la UPR no sale una sola página para el Sistema, sino once páginas, una para cada una de las unidades institucionales. Incluimos el enlace para verificar la información. <https://www.msche.org/?s=UPR>

6. El Estándar 7.2b de la MSCHE indica que el máximo cuerpo rector “tiene suficiente independencia y peritaje para asegurar la integridad de la institución. Sus miembros tienen que tener responsabilidad primaria ante la institución acreditada y no permitir que influencias políticas, financieras u otras interfieran con sus responsabilidades de gobernanza” (traducción suplida). La forma que el

P. del S. 172 propone para la elección de los miembros del Consejo Universitario nombrados por el(la) gobernadora asegura el cumplimiento con este estándar.

7. El Estándar 7.2c de la MSCHE indica que el máximo cuerpo rector “asegura que ni el cuerpo de gobernanza ni sus miembros individuales interfieren en las operaciones diarias de la institución”. El P. del S. 172 evita el micromanejo por el cuerpo rector en las decisiones académicas y administrativas de las unidades de la UPR que actualmente ocurre.
8. El P. del S. 172 sí cambia los roles que tiene el máximo cuerpo de gobernanza actual, la JG, para el propuesto máximo cuerpo de gobernanza que sería el Consejo Universitario bajo la nueva ley. Rectores han alegado que el Consejo Universitario tendría “menos poderes” que la actual Junta de Gobierno y que facultades que tiene ahora la JG, como aprobar el presupuesto y el Reglamento General, sean transferidas a la Junta Universitaria. En la ley actual, la Junta Universitaria, el cuerpo de gobernanza de más alta representatividad a nivel sistémico, también aprueba el presupuesto y el Reglamento General; continuaría haciéndolo en la nueva ley. Sin embargo, ahora el Consejo Universitario tendría el rol de ser responsable de ratificar el presupuesto, de otorgar la aprobación final a los planes de desarrollo sistémico, previamente aprobado por la Junta Universitaria, y de establecer los principios que rigen los reglamentos universitarios. Contrario a lo que alega el grupo de rectores, el P. del S. 172 agiliza la toma de decisiones a la vez que la acerca más las instancias de implantación haciendo más eficiente el funcionamiento de la UPR. Y volvemos a señalar, la MSCHE no entra en consideraciones sobre cómo se

establece por ley el cuerpo de gobernanza de las instituciones que acredita, sino que vela por que, una vez establecido, cumpla los roles que le fueron asignados. Por ejemplo, en el Artículo 7, inciso 8, sobre el Consejo Universitario (p. 24, línea 12 a la 15), se establece que es deber de ese cuerpo “Establecer mecanismos ágiles y eficientes para auditar las oficinas adscritas a la presidencia, las unidades y las corporaciones subsidiarias, que incluyan la divulgación de informes finales y hacer recomendaciones para facilitar y agilizar los procesos”. La MSCHE buscará evidencia de que el Consejo Universitario haya cumplido con ese deber.

Queda demostrado que de aprobarse el P. del S. 172, la nueva ley no amenaza la acreditación de la UPR por la MSCHE.

Finalmente, los rectores también han alegado que el P. del S. 172 llevará a la UPR a incumplir con las normativas de la Oficina del Contralor en torno a las responsabilidades de miembros de juntas directivas de corporaciones públicas. Los rectores se refieren al documento “Deberes, responsabilidades y funciones de los miembros de las juntas directivas de las corporaciones públicas, Folleto informativo - abril de 2019 de la Oficina del Contralor (Deberes)”. La ley de la UPR es una ley habilitadora de una corporación pública. La Oficina del Contralor velará que la UPR cumpla con aquellos deberes, responsabilidades y funciones que el P. del S. 172 les asigne a los miembros del Consejo Universitario. No es correcta la alegación de los rectores. El P. del S. 172 le permite a la UPR cumplir con todas las normativas de la Oficina del Contralor.

Por todo lo antes señalado queda establecido que no hay base para alegar que de aprobarse el P. del S. 172 se pone en peligro la acreditación de la UPR por la MSCHE ni se entrará en incumplimiento con las normativas de la Oficina del Contralor.

V. Conclusión y Recomendación

Mediante esta somera exposición, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la UPR, hace constar la importancia que tiene para el futuro de la UPR y de nuestro País, la aprobación de la nueva Ley Universitaria propuesta en el P. del S. 172. Por lo antes expuesto, recomendamos a esta honorable Comisión que emita un informe positivo sobre el P. del S. 172 y lo remita para aprobación al pleno del Senado de Puerto Rico. Estamos en la mejor disposición de atender las preguntas y señalamientos que los miembros de la Comisión tengan a bien formular.